



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 09 MAR. 2021

Ref.: Restitución 11001-4103-751-2018-01346-00.

El Despacho resuelve las diversas peticiones allegadas de la siguiente manera:

- 1.- Del escrito aportado por la parte demandante (fl. 105), por secretaría elabórese un informe de títulos consignados al proceso, y entréguese los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de la parte actora, por concepto de pago de cánones de arrendamiento, en virtud de lo establecido en el inciso 4 y 5 del artículo 384 del Código General del Proceso, hasta los cánones adeudados a la presentación de la demanda. Líbrese el respectivo oficio.
- 2.- En cuanto al escrito obrante a folio 107 del expediente, se le pone de presente al memorialista que el presente asunto versa sobre la restitución del inmueble objeto de esta litis y no sobre un proceso ejecutivo. Se precisa que puede iniciar proceso separado para el cobro de los cánones adeudados.
- 3.- De la solicitud obrante a folio 111, se precisa que no se dan las condiciones para tener notificados a los demás demandados por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P). Se advierte que la notificación del artículo 291 *ibidem* debe arrojar un resultado, por ello se reitera que se cumplan las formalidades allí descritas.
- 4.- Por secretaria ofíciase al Ministerio de Salud y Protección Social, para que rinda la información solicitada en el derecho de petición visible a folio 114 y los email los allí relacionados.
- 5.- Por secretaria envíense los oficios ordenados en auto del 5 de agosto de 2020, en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
- 6.- Envíese al demandante copia del auto obrante a folio 103 y de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
JUEZ

<b>ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>17</u> Hoy <u>08 MAR 2021</u> a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.	
La Secretaria,	